

en cuenta los registros ejecutados desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta finalizar el año regulatorio bajo evaluación.

Para la evaluación de la meta relación de trabajo se tomará en cuenta los valores correspondientes al año regulatorio bajo evaluación.

ANEXO N° 2

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPS SEDACUSCO S.A. PARA EL TERCER, CUARTO Y QUINTO AÑO DEL PERIODO REGULATORIO 2020-2025

Los nuevos porcentajes que EPS SEDACUSCO S.A. deberá depositar partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en los meses restantes del tercer año, y para el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2020-2025 al fondo de inversiones, así como para las reservas, que se muestran a continuación:

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos*
Año 3	21%
Año 4	22%
Año 5	23%

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la formulación del plan de control de calidad (PCC) y del programa de adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos*
Año 3	0.2%
Año 4	0.2%
Año 5	0.2%

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para el pago de la deuda de Fonavi

Período	Porcentajes de los Ingresos*
Año 3	2.7%
Año 4	2.7%
Año 5	2.7%

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Respecto a las reservas para la: i) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) y ii) la gestión de riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC), EPS SEDACUSCO S.A. cuenta con saldo disponible de S/9,738,734 y S/5,736,691, respectivamente, que le permitirá financiar lo programado en dichas reservas para los meses restantes del tercer año, y para el cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2020-2025.

Admiten a trámite solicitud presentada por EPS SELVA CENTRAL S.A. que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, contenidas en el plan maestro optimizado que sustenta su propuesta

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 007-2022-SUNASS-DRT

EXP.: 005-2022-SUNASS-DRT-FT

Lima, 18 de agosto de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 0282-2022-GG/EPSSSCSA¹ a través del cual ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A. (en adelante, EPS SELVA CENTRAL S.A.) solicita la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales del siguiente periodo regulatorio, para lo cual remite el plan maestro optimizado (PMO) que sustenta su propuesta.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento², establece en el párrafo 74.1 del artículo 74 que las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) tienen una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 174.1 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³, la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al PMO que estas presenten de conformidad con la normativa aplicable.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁴ (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria de este prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del PMO y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, como es el caso de EPS SELVA CENTRAL S.A., por única vez les aplica lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Que, el artículo 17 del RGT establece que la entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS) debe solicitar a la Sunass la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión. Asimismo, el mencionado artículo dispone que el contenido del PMO presentado por la EPS está sujeto a lo indicado por el título 2 y el anexo N° 2 del RGT.

Que, el artículo 18 del RGT precisa los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe cumplir la solicitud de la EPS y dispone que, si no reúne aquellos, la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente, Dirección

¹ Recibido por la Sunass el 31 de agosto de 2020.

² Conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo 082-2021-SUNASS-CD.

³ Recibido por la Sunass el 3 de junio de 2022.

⁴ Recibido por la Sunass el 20 de julio de 2022.

de Regulación Tarifaria, en adelante DRT) la observa para que en un plazo no mayor a diez días hábiles subsane el defecto. Asimismo, el artículo 19 del RGT prevé los requisitos adicionales que se deben cumplir para la presentación del PMO.

Que, los artículos 20 y 21 del RGT establecen que la DRT, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, emite la resolución que admite a trámite la solicitud, la cual además de ser notificada al solicitante debe publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Sunass dentro de los cinco días calendario de emitida.

Que, según el artículo 52 del RGT, el procedimiento general para la determinación de los costos máximos de las actividades unitarias requeridas para la prestación de los servicios colaterales se inicia de forma simultánea con la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la EPS.

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-SUNASS-CD¹ se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS SELVA CENTRAL S.A. para el quinquenio regulatorio 2016-2021, el cual a la fecha ya concluyó.

Que, mediante el documento de visto, EPS SELVA CENTRAL S.A. presentó su PMO, el cual contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que brinda a sus usuarios.

Que, esta Dirección ha verificado que la solicitud de EPS SELVA CENTRAL S.A. reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el RGT, por lo que corresponde admitirla a trámite, siendo potestad de dicha empresa ejercer el derecho previsto en el artículo 22 del RGT² dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR a trámite la solicitud presentada por EPS SELVA CENTRAL S.A. que contiene la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, contenidas en el plan maestro optimizado que sustenta su propuesta.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EPS SELVA CENTRAL S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

¹ Recibido en Sunass el 26 de julio de 2022.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

⁴ Publicada el 27 de julio de 2021 en la separata especial de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁵ Publicada el 20 de marzo de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁶ "Artículo 22.- Audiencia Pública Preliminar

La EPS puede solicitar a la Sunass la celebración de una audiencia pública preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenida en su PMO. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión".

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Dan por concluidas designación y encargatura, y designan a Gerentes de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento EPSEL S.A. y EPS ILO S.A., incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2022-OTASS/CD

Lima, 19 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000130-2022-OTASS-SGC de la Coordinadora Legal de la Secretaría de Gestión Corporativa de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000317-2022-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 000706-2022-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 000040-2022-OTASS-ST-CD de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, y el Informe N° 000290-2022-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, TUO de la Ley Marco), el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (en adelante, OTASS) es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, en el sub numeral 3 del numeral 101.1 del artículo 101 del TUO de la Ley Marco se señala que a partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y la administración de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras se encuentra a cargo del OTASS; y, para tales efectos este Organismo Técnico se encuentra facultado para contratar gerentes bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta un máximo de cinco (5) personas que tendrán la calidad de personal de confianza;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 101.4 del artículo 101 del TUO de la Ley Marco, los Gerentes de las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio son designados por el Consejo Directivo del OTASS, cuyo acuerdo es título suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral respectiva;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.5 de los Lineamientos para la selección y designación de los miembros de las Comisiones de Dirección Transitoria, Directorio, Gerentes Generales, Gerentes de Línea, de Apoyo y de Asesoramiento para las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 018-2022-OTASS-CD de fecha 08 de julio de 2022, es atribución del Consejo Directivo del OTASS, remover en cualquier momento y